

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Conforme á demostraciones de una constante experiencia y á consideraciones que acreditan que el criterio de antigüedad en los cargos y carrera no pueda por sí sólo determinar las provisiones que hayan de hacerse mediante traslacion, conforme el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906 establecía; considerando que no debe subsistir disposicion que haya de quedar incumplida, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1908.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. No será aplicable á las traslaciones de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada.*

(Gaceta del 5 de Agosto de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulacion las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulacion fraudulentamente. El plazo brevísimo para que se canjeaden por las de acuñacion legítima,

dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sánchez Bus-tillo.*

(Gaceta del 4 de Agosto de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden fecha 27 del corriente mes se declaró rescindido el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid*, y por acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha fué autorizado el Ministro que suscribe para adoptar las disposiciones oportunas á fin de evitar la interrupcion del servicio. La índole especial de los de composicion, tirada, cierre y reparto de la *Gaceta*, y la necesidad de proveer urgentemente á las operaciones que requiere la organizacion de dicho periódico, servicios todos cuya enunciacion y el de las circunstancias imprevistas que determinan la inexcusable obligacion de realizarlos en bien de los intereses públicos, justifican el hacer uso de la excepcion que concede el núm. 7.º, artículo

6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en su artículo 10, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1908.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el apartado 7.º, artículo 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente la composicion, tirada, cierre y reparto de la *Gaceta de Madrid* y cuantos servicios estaban á cargo de la Compañía Arrendataria de dicho periódico.

Art. 2.º El contrato que se realice á virtud de esta autorizacion terminará en 31 de Diciembre próximo y con anterioridad á esta fecha se concertará la ejecucion del servicio definitivo que ha de comenzar en 1.º de Enero de 1909.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, solicitando del de Hacienda los créditos en lis pen-

sables para satisfacer los gastos que ocasione el contrato provisional á que se refiere el art. 1.º

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulacion las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulacion fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñacion legítima de valor representativo igual en un plazo de quince dias, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instruccion para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instruccion que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Direccion general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instruccion, dedicando á este servicio la atencion preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—*Sanchez Bustillo*.—Sr. Director general del Tesoro.

Instruccion para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulacion fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de

la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42.)

En las provincias, por todas las Sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administracion subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administracion subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operacion de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince dias se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Direccion general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulacion, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operacion con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formacion se dispone en el presente artículo

se remitirán por las dependencias de Madrid á la Direccion general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Direccion general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instruccion, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Direccion general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Direccion general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralizacion en esta Corte de la moneda que se retire de la circulacion la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujecion á la Instruccion de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la moneda han entrado en la circulacion fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composicion no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instruccion se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomocion de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda

y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, seccion 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º, de la misma seccion y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instruccion se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10.º Por la Direccion general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instruccion.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sanchez Bustillo*.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.951.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO SOBRE PAGOS.

CIRCULAR

Se previene á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan y que hasta la fecha no han remitido á esta Administracion la certificacion de los pagos realizados con cargo á sus presupuestos durante el *segundo trimestre* del año actual, faltando á lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que de no verificarlo dentro de *quinto día*, nuevo y último término que se les señala, se impondrá desde luego á los morosos las multas que correspondan y pasarán seguidamente comisionados á recoger las expresadas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento citado.

Valladolid 4 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

Ayuntamientos que se citan.

Aguasal
Almaráz
Ataquines
Bobadilla del Campo
Bolaños
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campillo (El)
Carpio (El)
Castrobl
Castroverde de Cerrato
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Herrín de Campos
Hornillos
Langayo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Matilla de los Caños
Mayorga
Melgar de Arriba
Mojados
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Olmos de Peñafiel
Pedrosa del Rey
Quintanilla de Trigueros
Robladillo
San Martín de Valbeni
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja
San Roman de la Hornija
Serrada
Siete Iglesias
Tiedra
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrefombellida
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
Union (La)
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetronco
Velliza
Viloria
Villabañez
Villafranca de Duero
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalba de Adaja
Villalon
Villan de Tordesillas
Villanueva de Duero
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villaverde
Zaratan

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Julio último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
297	1.º de Julio 1908	D. Ignacio Valdivieso	Villabrágima	35	4.ª	Uso de armas
298	2 " "	» Félix de la Fuente	Valladolid	26	"	Idem
299	3 " "	» Martiniano de la Fuente	Villanueva de los Caballeros	57	"	Idem
300	" " "	» Santos Lorenzo Moreno	Tiedra	47	"	Caza
301	4 " "	» Eloy de Lama Arellano	La Union	46	"	Idem
302	6 " "	» Daniel Ferrato	Valladolid	29	"	Idem
303	" " "	» Ignacio Perez	Idem	29	"	Idem
304	" " "	» Indalecio Esteban	Peñafiel	25	"	Idem
305	7 " "	» Andrés Gonzalez Antoran	Valladolid	51	3.ª	Idem
306	" " "	» Victorino Losada	Nava del Rey	56	4.ª	Pesca
307	" " "	» Ceferino Romon Verdejo	Bamba	73	"	Uso de armas
308	8 " "	» Nemesio Garcia	Quintanilla	"	"	Idem
309	" " "	» Benito Rodriguez	Valladolid	42	"	Pesca
310	" " "	» Agustin Rodriguez	Idem	28	"	Idem
311	" " "	» Luis Queipo de Llano	Idem	34	"	Caza
312	" " "	» Manuel Manrique	Idem	33	"	Idem
313	" " "	» Victoriano Nicolás Salcedo	Idem	29	"	Idem
314	" " "	» Feliciano Caballero	Quintanilla Trigueros	32	"	Idem
315	" " "	» Mariano Maldonado	Rueda	18	"	Idem
316	" " "	» Joaquin Maldonado	Idem	44	"	Idem
317	10 " "	» Juan Diez Luis	Idem	36	"	Pesca
318	11 " "	» Pompeyo Morante	Cigales	30	"	Caza
319	13 " "	» Lucio Navas	Corcos	44	"	Idem
320	" " "	» Juan Martin Hernandez	Valladolid	33	"	Pesca
321	15 " "	» Paulino Miñambres	Idem	32	"	Caza
322	" " "	» Esteban Garcia	Idem	52	"	Uso de armas
323	" " "	» Mariano Muñoz	Idem	51	"	Caza
324	16 " "	» Tomás Gonzalez Lázaro	Villabañez	31	"	Idem
325	" " "	» José Casado Fernandez	San Román	27	"	Idem
326	" " "	» Manuel Nuñez	Idem	38	"	Idem
327	" " "	» Gaspar Nuñez	Idem	30	"	Idem
328	17 " "	» Leon Martinez Fortun	Valladolid	34	"	Idem
329	" " "	» Luis Antonio Conde Rodriguez	Idem	"	"	Idem
330	" " "	» Juan Montero Conde	Simancas	45	"	Idem
331	18 " "	» Manuel Castro	Valladolid	38	"	Idem
332	" " "	» Antonio Rodriguez Domingo	Rioseco	27	"	Pesca
333	20 " "	» Luis Garnacho Perez	Arroyo	35	"	Caza
334	" " "	» Antonio Escudero	Tamariz	32	"	Idem
335	" " "	» Alejandro Tranque Cantero	Valladolid	25	"	Idem
336	" " "	» Elias Martin Atienza	Idem	29	"	Idem
337	" " "	» Leopoldo Roldan Lopez	Villalon	56	"	Idem
338	" " "	» Victoriano Losada Cordero	Nava del Rey	28	"	Pesca
339	" " "	» Domingo de la Torre y Cocho	Peñafiel	33	"	Caza
340	21 " "	» Arturo Alvarez Manzano	Valladolid	40	"	Idem
341	" " "	» Bernabé Pimentel y Velarde	Rueda	38	"	Idem
342	" " "	El mismo	Idem	28	"	Uso de armas
343	22 " "	D. Vicente Blanco	Matilla	46	"	Caza
344	" " "	» Pelegrin Tejera Francia	Pedrajas	59	"	Idem
345	" " "	» Rafael Burgueño Garrido	Valladolid	21	"	Idem
346	23 " "	» Remigio Vallejo Villan	Idem	36	"	Idem
347	" " "	» Francisco Ibañez Diez	Valdenebro	"	"	Idem
348	" " "	» Honorato Miguel Tobar	Pozaldez	27	"	Uso de armas
349	" " "	» Heliodoro Ruiz Perez	Idem	23	"	Caza
350	" " "	» Leopoldo Sierra	Valladolid	36	"	Idem
351	" " "	» Diego Llorente Izquierdo	Idem	55	"	Idem
352	" " "	» Esteban Astorga	Idem	20	"	Idem
353	24 " "	» Ramon Madrigal	Idem	37	"	Pesca
354	27 " "	» Altonso Silió y Cortés	Idem	28	"	Caza
355	" " "	» Eloy Silió y Cortés	Idem	"	3.ª	Idem
356	" " "	» Luis Silió y Cortés	Idem	27	4.ª	Idem
357	" " "	» Manuel Pradera	Idem	39	"	Idem
358	" " "	» Anastasio Leon Martinez	Idem	43	"	Idem
359	" " "	» Nicolás Leon Martinez	Idem	45	"	Idem
360	" " "	» Enrique Alonso Rodriguez	Idem	"	"	Idem
361	" " "	» Clemente Zurita	Idem	30	"	Idem
362	28 " "	» Gabriel Martin	Idem	31	"	Idem
363	" " "	» Gerardo Hernandez Vega	Cabezón	24	"	Idem
364	" " "	» Pedro Mazariegos de la Puerta	Valladolid	"	3.ª	Idem
365	" " "	» Tomás Infante	Idem	29	4.ª	Idem
366	" " "	» Gregorio Sainz	Idem	66	"	Idem
367	" " "	» José Sainz	Idem	37	"	Idem
368	" " "	» Cipriano Blanco	Idem	23	"	Idem
369	" " "	» Julio Llorente Gallego	Idem	27	"	Idem
370	" " "	» Millan Alonso Pombo	Idem	27	"	Idem
371	" " "	» Alberto Beain Esteban	Peñafiel	32	"	Idem
372	" " "	» Eladio del Barco	Valladolid	24	"	Idem
			Idem	45	"	Idem

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
373	28 de Julio 1908	D. José García Sierra	Rioseco	58	4.ª	Pesca
374	" " "	» Faustino García Caramés	Idem	26	"	Idem
375	" " "	» Santiago Díez Fernandez	Mojados	54	"	Caza
376	" " "	» Benito Rodríguez Lopez	Valladolid	52	"	Idem
377	" " "	» Santiago Lorenzo Fernandez	Pozaldez	20	"	Idem
378	29 " "	» Pedro Vazquez Alonso	Peñafiel	24	"	Idem
379	" " "	» Gregorio Chicote Alonso	Idem	40	"	Idem
380	" " "	» Antonio Rodríguez Estalot	Idem	38	"	Idem
381	" " "	» Victorio Codio Lopez	Rioseco	33	"	Idem
382	" " "	» Claudio Igelmo Valderas	Valladolid	56	"	Idem
383	" " "	» Pedro Alonso	Nava del Rey	34	"	Pesca
384	" " "	» Florencio Fernandez	Valladolid	25	"	Idem
385	30 " "	» Domingo Amo	Idem	44	"	Caza
386	" " "	» Bonifacio Losada Matilla	Idem	19	"	Idem
387	" " "	» José María Conde Saez	Idem	16	"	Idem
388	" " "	» Bernardo Martín Rubio	Idem	30	"	Idem
389	" " "	» Juan Manuel Collado Fernandez	Idem	47	"	Idem
390	" " "	» Ventura Blanco Mendez	Idem	33	"	Idem
391	" " "	» Emilio Maestad Morillas	Idem	34	"	Idem
392	" " "	» Melchor García Vicente	Idem	24	"	Idem
393	" " "	» Juan Antonio de las Moras	Idem	29	"	Idem
394	" " "	» Mariano Gomez Fernandillo	Idem	25	"	Pesca
395	" " "	» Sinfiriano Rico	Idem	44	"	Caza
396	" " "	» Juan José Escudero	Rioseco	49	"	Idem
397	" " "	» Nicasio Juste Sierra	Tudela de Duero	65	"	Idem
398	" " "	» Alfonso Hurtado	Valladolid	40	"	Idem
399	" " "	» Luciano Fraile	Idem	29	"	Idem
400	" " "	» Francisco Marcos Hernandez	Tudela de Duero	26	"	Pesca
401	31 " "	» Epifanio de la Gándara	Arroyo	23	"	Caza
402	" " "	» Jesús de la Gándara	Idem	24	"	Idem
403	" " "	» Emilio Aparicio Laso	Valladolid	39	"	Idem
404	" " "	» Ventura Revilla Sola	Cabezón	28	"	Idem
405	" " "	» Donaciano Velasco Muñoz	Idem	21	"	Idem
406	" " "	» Teófilo Gil Díez	Valladolid	41	"	Idem
407	" " "	» Jerónimo Reguera	Tordesillas	31	"	Pesca
408	" " "	» Nicolás Gonzalez	Valladolid	29	"	Caza
409	" " "	» Angel Llamas Zapatero	Idem	21	"	Idem

Valladolid 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, *Alfredo Paradela Martínez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.947.

Cistérniga.

Confecionado nuevamente en virtud de orden de la Superioridad el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

La Cistérniga 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 1.945.

Rábano.

D. Andrés Arribas Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ningun licitador en la

subasta del trigo morcajo del Pósito de esta localidad verificado el día diez y siete de Julio último y conforme lo ordenado por el señor Jefe de la Sección de Pósitos se celebrará la segunda subasta de dicha especie consistente en once mil ochocientos kilogramos el día veintiuno del actual y hora de las tres de su tarde en esta Casa Consistorial bajo el tipo del precio que tenga la especie en el mercado de esta localidad el día anterior al señalado para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en el papel timbrado de la clase undécima, incluyéndose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de tasación.

Rábano 1.º de Agosto 1908.—El Alcalde, Andrés Arribas.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, en-

terado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. . . . y pliego de condiciones para la venta del trigo morcajo existente en la panera del Pósito de este pueblo, se comprometo á comprar dicha cantidad de trigo morcajo por la suma de . . . pesetas (en letra) en que aprecia el valor de referida especie.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.948.

San Miguel del Arroyo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel del Arroyo 2 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.946.

Villafrechós.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 70 familias pobres y de conformidad con la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento de 14 de Junio de 1891. El contrato será por tiempo ilimitado y la admisión de solicitudes por el de 30 días.

Villafrechós 24 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Aurelio Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.950.

9.º Tercio de la Guardia civil.

Venta de dos caballos de desecho de la Guardia civil.

A las doce del día once del mes actual, se verificará en la Casa-Cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho pertenecientes al 9.º Tercio, siendo de cuenta del comprador el pago del importe de este anuncio con arreglo á la Real orden de Gobernación de 3 de Abril de 1891.

Valladolid 3 de Agosto de 1908.—El Coronel Subinspector P. A. y O., El Teniente Coronel, Remigio Pueyo Ortega.

216

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, vencimiento 1.º Julio y 1.º semestre de la 3.ª parte 80 por 100.

3

212

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación